



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 757-2024-UNACH**

28 de agosto de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 079-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 26 de agosto de 2024; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de agosto de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; así mismo, en el artículo 56° del mismo cuerpo normativo establece que: El Comité está conformado por:  
a) El presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. b) El secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

Que, por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprobó el documento denominado: "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/ras ante el trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de seguridad y Salud en el Trabajo".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2022-UNACH, de fecha 05 de abril de 2022, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodo 2022 y 2024.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2024-UNACH, de fecha 14 de febrero de 2024, se reconformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodo 2022 y 2024.

Que, por Informe N° 079-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 26 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que los trabajadores han elegido a sus nuevos representantes al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por vencimiento de su mandato, por lo que, solicita la conformación del referido comité, para



Secretaría General

el periodo 2024-2026 y presenta la propuesta actualizada, considerando solo cargos a fin de dar operatividad al comité, en caso de renuncia o cambio de personal

Que, en la sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de agosto de 2024, se aprobó, por **UNANIMIDAD: CONFORMAR**, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodo del 28 de agosto de 2024 al 27 de agosto de 2026, de acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 079-2024-UNACH/DGA-URH.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodo del 28 de agosto 2024 al 27 de agosto de 2026, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:**

**Titulares:**

- ✓ José Fernando Allende Chero.
- ✓ Irma Cigüeñas Sánchez.
- ✓ Faustino Ruiz Diaz.

**Suplentes:**

- ✓ Celia Idrogo Barboza.
- ✓ Sandra Mejía Fustamante.
- ✓ Kearnnan Torres Ortiz.

**REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:**

**Titulares:**

- ✓ Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Director (a) de la Dirección General de Administración.
- ✓ Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento.

**Suplentes:**

- ✓ Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- ✓ Jefe (a) de la Unidad Tesorería y Contabilidad.
- ✓ Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Pres.  
Administración  
RR. HH.  
Interesados  
Archivo



*Ref. Suárez S.*  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Signature]*  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota